



7.000ad

CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVELACION DE ESTUDIOS ENSEÑANZA BASICA COHORTE 2010-2011

En Talca, a 15 de Julio de 2010, comparece por una parte el Ministerio de Educación a través de su SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE., RUT N° 60.901.009-6, representado por doña MARIA LUISA COLLARTE INZUNZA, Secretaria Regional Ministerial de Educación, cédula nacional de identidad número 7.044.756-8, en adelante "la Secretaría", ambos domiciliados para estos efectos en calle Avda. Ignacio Carrera Pinto N° 130 de la ciudad de Talca, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO**, RUT 69.100.300-0, representada por doña SANDRA VALENZUELA PEREZ, cédula nacional de identidad número 10.379.045-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 298, de la comuna de Teno, en adelante la "Entidad Ejecutora", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes y Alcances

Las partes declaran expresamente que:

1. La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, tiene a su cargo la ejecución regional del Programa Especial de Educación Básica y Media para Adultos, Servicio Educativo del Programa de Educación y Capacitación Permanente Chilecalifica, para lo cual, mediante Resolución Exenta N° 3148 de fecha 28 de octubre de 2009, se aprobaron las bases para la licitación de propuestas educativas para impartir el Programa Especial de Nivelación de Educación Básica y/o Media para Adultos, de acuerdo con los contenidos pedagógicos, establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.

2. La Entidad Ejecutora se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Libre Entrada de las Entidades Ejecutoras (RLE) de esta Región, inscripción que autorizó la Secretaría, previa verificación del cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos para estos efectos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.

3. La Entidad Ejecutora participó en el proceso de licitación, presentando su propuesta con fecha 9 de diciembre de 2009, la cual fue evaluada y seleccionada por la Comisión Regional de Evaluación.





4. La Entidad Ejecutora declara conocer el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, las Bases de Licitación, educación básica y/o media cohorte 2010-2011 y sus Anexos, aprobadas por Exenta N° 3148 de fecha 28 de octubre de 2009, cuerpos legales que se entiende forman parte íntegra de este Convenio, para los efectos de la ejecución y el desarrollo del servicio educativo que la Secretaría contrata en este acto

SEGUNDO: Servicios

Por el presente acto, la Secretaria contrata los servicios de la Entidad Ejecutora individualizada en este Convenio, con el objeto de que entregue el servicio educativo de Nivelación de Estudios, en el nivel educacional de Educación Básica, según los siguientes cupos y módulos:

NIVEL EB	N° CUPOS	N° MÓDULOS
Educación Básica	96	546

El servicio educativo que se imparta, deberá ajustarse a los objetivos definidos para este proceso y a la propuesta pedagógica presentada por la Entidad Ejecutora, debiendo orientarse a favorecer que los alumnos avancen eficazmente en sus aprendizajes de acuerdo a los objetivos señalados en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, que reglamenta el programa de Nivelación de Estudios.

La Entidad Ejecutora acepta la labor encomendada y se compromete a ejecutarla de acuerdo a las especificaciones del presente Convenio y según la forma y condiciones señaladas en su propuesta educativa presentada, de acuerdo con las bases aprobadas por Exenta N° 3148 de fecha 28 de octubre de 2009, cuyo objetivo es la aplicación del Plan y Programa Especial Formal No Regular de Estudios, destinado a personas jóvenes y adultas; documentos que, firmados por las partes o por quienes ellas designen, constituyen parte integrante de este contrato.

TERCERO: De las Obligaciones de la Entidad Ejecutora

La Entidad Ejecutora, en acatamiento de los compromisos que contrae, deberá cumplir especialmente con las siguientes obligaciones:





1. Inscribir a los alumnos y acreditar los antecedentes necesarios respecto de su nivel de escolaridad, según lo establecido en las Bases de Participación, con el objeto de definir el nivel o ciclo en el que iniciarán la nivelación de estudios.
2. Constatar que los alumnos participantes de este servicio educativo no se encuentren, simultáneamente, participando en otros programas de nivelación o tendientes a completar estudios, que cuenten con financiamiento estatal.
3. No exigir el cumplimiento de ningún requisito adicional a aquellos establecidos por el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 o por las Bases de Licitación correspondientes a la Cohorte 2010-2011, aprobadas regionalmente para estos efectos.
4. Entregar los antecedentes solicitados respecto de los alumnos y toda la información, relacionada con el servicio educativo, requerida por la Secretaría a través de los instrumentos que se definan para ese efecto, tales como el Sistema de Información (SI) con que cuenta el Programa Chilecalifica.
5. Ejecutar el servicio educativo según lo señalado en su propuesta educativa, la que fue entregada de acuerdo con las bases, aprobadas para tales efectos y presentada en el Formulario especialmente diseñado para ello.
6. Contar con los docentes idóneos, cuyos antecedentes constan en la propuesta presentada y que deberán participar en la ejecución del servicio educativo contratado. Asimismo, deberá contar con los espacios educativos apropiados, material educativo pertinente y un plan contextualizado para el desarrollo curricular respectivo. La Entidad Ejecutora deberá hacerse personal y efectivamente responsable de la contratación y pago de los servicios prestados por dichos docentes, obligándose a cancelar los honorarios pactados total y oportunamente, independientemente de los resultados alcanzados en las exámenes de los alumnos.
7. Utilizar el Sistema de Información (SI) del Programa Chilecalifica de acuerdo a las orientaciones establecidas en las Bases de este Concurso y en otros documentos emitidos por la Secretaría. Para ello, deberá contar con personal que tenga las competencias necesarias en el manejo de herramientas computacionales y navegación en Internet, con el objeto de responder adecuadamente a los requerimientos del SI del Programa Chilecalifica.





8. Otorgar las facilidades del caso que permitan la supervisión del Servicio Educativo por parte de los Equipos de Supervisión del Nivel Provincial, Regional o Central del Ministerio de Educación.
9. Presentar a los alumnos(as) efectivamente inscritos en el Programa, a las exámenes finales (ya sea en primera, segunda o tercera oportunidad), de acuerdo al calendario nacional establecido para esos efectos.
10. No efectuar cobro alguno por el servicio educativo prestado a las personas beneficiarias del programa, bajo ninguna situación, conforme a lo establecido expresamente en el Decreto Supremo de Educación N° 211, de 2009.
11. Disponer de una sede propia, arrendada o entregada en comodato por medio de un contrato formal y ubicada en la región a la cual postula, en la que se realizarán efectivamente los cursos. Dicha sede deberá tener una capacidad acorde con el número de cupos que pretende atender. Esto deberá certificarse mediante una declaración jurada notarial firmada por el representante legal y/o sostenedor respectivo, especificando el número de aulas, mobiliario y capacidad real para la adecuada atención de los alumnos. El domicilio para el desarrollo del servicio educativo, no podrá ser modificado durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, a menos que se cuente con una autorización previa por escrito otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Educación, autorización que, en todo caso, deberá ser adjuntada a este convenio. Para estos efectos se deja constancia que el servicio educativo será prestado en :

Sede
Liceo Polivalente de Teno
Escuela La Laguna
Escuela Santa Susana
Escuela Santa Rebeca
Escuela Ventana del Bajo
Escuela Viña Huemul
Escuela Las Liras
Escuela Monterilla
Escuela D-56
Escuela Las Arboledas
Escuela Comalle
Escuela El Guindo
Sede Social Viluco Alto
Sede Social El Quelmen
Escuela Teniente Cruz





12. Contar con los medios personales y materiales para dar cumplimiento al servicio encomendado, tales como personal, material didáctico, guías, apuntes, sede(s) donde impartir el Servicio Educativo, todo lo cual será de su costo y deberá ajustarse a la propuesta educativa aprobada por la Secretaría.

CUARTO: Del Personal Docente

La Entidad Ejecutora se obliga a contar con un personal docente que tenga la especialidad en las áreas de aprendizaje que se desee desarrollar, conforme a las estipulaciones del presente Convenio, La Entidad Ejecutora podrá reemplazar el personal docente presentado en la propuesta sólo en casos debidamente justificados y previa autorización escrita del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

El personal docente para la ejecución de las labores encomendadas en este convenio, deberá ser contratado por la Entidad Ejecutora, bajo la normativa de la legislación del trabajo vigente que corresponda, respondiendo ante el Ministerio de Educación, a través de su Secretaría Ministerial, del cumplimiento íntegro y oportuno de este acuerdo de voluntades, liberándola, desde luego, de toda obligación o responsabilidad que pueda derivar a partir de las subcontrataciones de personal.

Se establece, expresamente, la responsabilidad de la Entidad Ejecutora respecto a la contratación y pago de los docentes que impartirán el servicio educativo, según lo dispuesto en la Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el Año 2010 y sucesivas, Título II Disposiciones Complementarias, Art. 6°, incisos 4.

En consecuencia, es obligación de la Entidad Ejecutora la contratación y pago de los docentes, quedando liberado, desde ya, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de dicha responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer el Ministerio de Educación a las Entidades Ejecutoras que contravengan la obligación antes señalada.



QUINTO: Del Pago del Servicio Educativo

La Secretaría pagará a la Entidad Ejecutora por concepto de la prestación del Servicio Educativo de Nivelación de Estudios, por cada módulo aprobado por alumno, lo siguiente:

Módulo de Educación Básica: S 28.729 (veintiocho mil setecientos veintinueve pesos), impuesto incluido si procediere.

El monto total estará determinado por el número de módulos de aprendizaje que aprobó cada alumno luego de un máximo de 3 exámenes por cada sector de aprendizaje. El monto total de este servicio educativo, por tanto, asciende a la suma de S15.686.034 (quince millones seiscientos ochenta y seis mil treinta y cuatro pesos). En caso de existir ajustes respecto del monto total final a pagar, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, éstos deberán constar en un acta que deberá ser firmada por ambas partes, aprobada por acto administrativo y anexada al presente convenio.

SEXTO: Oportunidad y Forma de Pago

La Entidad Ejecutora recibirá el pago por la prestación de sus servicios, por concepto de alumnos que hayan aprobado el o los módulos del plan de estudios del Programa Chilecalifica, según los resultados expresados en el Acta Final emitida por la Entidad Examinadora designada por la Secretaría.

El pago de los servicios educacionales a la Entidad Ejecutora, se efectuará después de cada evaluación, de acuerdo al número efectivo de módulos aprobados por alumno, en conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N°42609000117 del BancoEstado.

Se deja expresa constancia que la cuenta bancaria, ya individualizada, es de titularidad de la Ilustre Municipalidad de Teno.



En todo caso, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este instrumento, previo certificado de la Contraparte Técnica en donde conste el cumplimiento de los servicios y contra entrega, por parte de la Entidad Ejecutora, del comprobante de ingreso municipal.

SÉPTIMO: De la Deserción de Alumnos Inscritos

En la eventualidad que se produzca la deserción o el abandono de uno o más alumnos, antes o durante la ejecución del curso, la Entidad Ejecutora deberá acreditar dicha deserción por medio de una carta suscrita por el alumno respectivo, en la cual éste manifieste expresamente su voluntad de no perseverar en el curso. En caso que ello no sea posible, la propia Entidad Ejecutora deberá presentar una declaración jurada ante notario público en la cual manifieste esta situación.

No se aceptará otra forma de acreditar la deserción o abandono de los alumnos.

OCTAVO: Pago Anticipado y Garantías

Una vez efectuada la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la Secretaría pagará en forma anticipada a la ejecución del Servicio Educativo un 35% del total de los honorarios pactados, que en este caso corresponde a \$5.490.112 (cinco millones cuatrocientos noventa mil ciento doce pesos) a aquella entidad ejecutora que lo requiera formalmente por escrito según se estipula en las bases, contra entrega del comprobante de ingreso municipal.

NOVENO: De la Supervisión del Convenio

La Secretaría será responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que la Entidad Ejecutora contrae en virtud del presente Convenio, a través del Departamento Provincial de Educación de la jurisdicción que corresponda, según el o los lugares efectivos de desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden al Ministerio y al Nivel Central.

DÉCIMO: De la Fiscalización del Servicio Educativo

La Secretaría a través de sus Direcciones Provinciales de Educación, serán responsables de fiscalizar el desarrollo efectivo de las actividades de enseñanza objeto de los





convenios. Las entidades ejecutantes deberán proporcionar los antecedentes que requiera dichas entidades con ese fin, así como permitir el acceso de sus funcionarios a los lugares donde se estén realizando las actividades formativas convenidas.

DÉCIMO PRIMERO: Del uso de Nombres y Emblemas Oficiales

La Entidad Ejecutora sólo podrá utilizar el nombre, logotipo y emblema del Ministerio de Educación y del Programa de Educación y Capacitación Permanente Chilecalifica, previa autorización escrita de la Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO: De la Cesión del Convenio

La Entidad Ejecutora en ningún caso podrá ceder, a ningún título, ni bajo ningún pretexto, el presente Convenio, obligándose a cumplirlo directamente con el personal docente idóneo y suficiente de su dependencia que participe voluntariamente en su ejecución.

DÉCIMO TERCERO: Término Anticipado

La Secretaria, pondrá término al presente convenio, por resolución fundada, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Entidad Ejecutora no dé cumplimiento a la ejecución de las acciones educativas en los términos y condiciones conforme a las cuales su propuesta fue aceptada, como, por ejemplo, si la realización de los cursos se hiciera imposible en los plazos programados, si hubiera atraso reiterado en la ejecución las actividades educacionales, si no se impartieran los cursos por el personal docente aprobado y señalado en la propuesta, u otras circunstancias que modifiquen o alteren sustancialmente los contenidos u objetivos de la propuesta educativa.
2. Por falta o incumplimiento de la Entidad Ejecutora de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 en las bases correspondientes al presente llamado, como lo son:
 - a) Ejercicio de la docencia por personal distinto al presentado en la propuesta educativa (Anexo N° 7).
 - b) Falsedad en la inscripción de los alumnos.
 - c) Falsedad de la documentación presentada durante el proceso de licitación, en especial las declaraciones juradas solicitadas.





- d) Reemplazo de alumnos fuera de los plazos establecidos y no autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
 - e) Matrícula de alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos, como edad y último curso efectivamente aprobado.
 - f) Cobro por el servicio educativo, por entrega de recursos de aprendizaje, por certificados de estudio o licencias y credenciales de la institución o por otros.
 - g) Abandono del servicio de nivelación de estudios, por parte de la Entidad Ejecutora.
 - h) Incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora de dicho servicio en los términos especificados en el convenio suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
 - i) Información no veraz del funcionamiento de las actividades y del equipo docente u otro causal que distorsione el buen funcionamiento del Programa. Entre ellas, no informar adecuadamente a cada persona interesada en nivelar estudios su situación oficial como alumno del programa dentro de los plazos establecidos.
3. Por revocación de la inscripción de la Entidad Ejecutora en el Registro de Libre Entrada correspondiente.
 4. En caso de modificación del domicilio para el desarrollo del servicio educativo, sin contar con la autorización indicada en la cláusula tercera número 11 del presente instrumento.
 5. Por reemplazo no autorizado del personal docente en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.
 6. En caso de cesión del presente convenio según lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.
 7. En caso que no tener las garantías exigidas vigentes.
 8. Por uso no autorizado de nombres y emblemas oficiales en los términos dispuestos por la cláusula décimo primera del presente instrumento.
 9. En caso de cambio de control de la Entidad Ejecutora, se entenderá por controlador aquella persona natural o jurídica que influye decisivamente en la administración o gestión de la entidad ejecutora, en los términos señalados en el artículo 99 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
 10. Si la Entidad Ejecutora cayera en quiebra o en notoria insolvencia.
 11. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.





DÉCIMO CUARTO: Vigencia

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y hasta la entrega de las actas finales y certificaciones a los alumnos atendidos por la Entidad Ejecutora, con una vigencia estimada de 12 meses. En todo caso, la Entidad Ejecutora deberá iniciar su servicio educativo a partir del 30 de Julio de 2010.

DÉCIMO QUINTO: Personería

La personería de los signatarios no se nombra ni se insertan por ser conocidas por ambas partes.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Suscripción y Firmas

El presente convenio se suscribe ante notario en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder del representante legal de la entidad ejecutora y dos en poder de la Secreduc.

Ratifican y firman,



AUTORIZO LA FIRMA(S)
[Signature]
SÁNDRA VALENZUELA PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE TENO



[Signature]
MARIA LUISA COLLARTE INZUNZA
PROFESORA
SECRETARIA MINISTERIAL DE
EDUCACION REGION DEL MAULE



24 SEP 2010

MLCI/PVT/MZM/XPR/PAC/pac